



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de octubre de 2023.

**MARÍA OFELIA EDGAR MARES,**  
**ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE**  
**PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**MEXICANA**  
[draofeliaedgar@gmail.com](mailto:draofeliaedgar@gmail.com)<sup>1</sup>

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida en la cuenta de correo electrónico [unidad.fiscalización@ine.mx](mailto:unidad.fiscalización@ine.mx), el dos de octubre de dos mil veintitrés.

- **Previo entrar al fondo de la consulta planteada, se informa lo siguiente:**

Esta autoridad fiscalizadora se encuentra facultada para atender las solicitudes de información, orientación, asesoría y capacitación en materia de registro contable de los ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados.

Lo anterior, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 16 del RF, por lo que se hace hincapié en que, **las consultas deberán ser presentadas por escrito y contener: nombre del solicitante, personalidad con la que se ostenta y domicilio para recibir notificaciones; fundamento legal y motivación; contenido de la consulta y firma autógrafa.**

Asimismo, el citado precepto legal en su numeral 4, establece los **plazos para la contestación de las consultas**, en el que **se precisa el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la consulta** o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos; por tanto, a la fecha de atención de la presente consulta, esta autoridad electoral fiscalizadora, se encuentra cumpliendo en tiempo y forma los términos legales establecidos.

Bajo esa premisa, es menester resaltar que su petición carece de los elementos básicos para realizar el procedimiento de contestación de consulta, por lo que **se solicita sean cumplidos íntegramente los requisitos descritos, a efecto que esta autoridad se encuentre en posibilidad de continuar atendiendo** sus inquietudes; no obstante, con la intención de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la información y de petición, se atiende su solicitud en los términos siguientes términos:

#### I. Consulta

Mediante correo electrónico del dos de octubre del presente año, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

<sup>1</sup> Correo que contiene la consulta, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

“(...)

AYER REGRESE DE MI PRIMERA GIRA, PORQUE YA NO PODÍA ESPERAR MÁS TIEMPO, SIN EMBARGO, LA TARJETA DE DÉBITO Y LA CHEQUERA DE LA CUENTA DE LA A.C. APENAS HOY LAS PUDIMOS TENER EN NUESTRAS MANOS.

TENGO FACTURAS DE HOTEL, GASOLINA, UNA DE AIRBNB QUE, PUES ES DE OTRO PAÍS, UNA DE UN RESTAURANTE Y VARIAS NOTAS Y TIQUETES DE PUEBLITOS, NO SÉ CÓMO PUEDO METER ESO, SI EXISTA UNA CANTIDAD DIARIA DE VIÁTICOS QUE PUEDAN SER SIN FACTURA.

POR OTRA PARTE, ME ACOMPAÑARON 2 SIMPATIZANTES DURANTE ESTOS 4 DÍAS A LOS CUALES LES DI UN ESTÍMULO POR SU COLABORACIÓN, Y NO SÉ CÓMO PODRÍA JUSTIFICAR ESOS GASTOS.

TODOS ESTOS GASTOS TUVIERON QUE HACERSE DE MI CUENTA PERSONAL, POR LA FALTA DE TARJETA Y NO TENER UNA CUENTA PARA TRASPASO DISPONIBLES EN LOS ESTABLECIMIENTOS.

LOS GASTOS DE LA PUBLICIDAD HASTA AHORA EMPLEADOS, FUERON PAGADOS MEDIANTE TRASPASO DE LA CUENTA TRIBU DE VACA MORADA A.C., POR ESE LADO NO HAY PROBLEMA

PERO QUIERO SABER CÓMO DEBO REGISTRAR LOS GASTOS DE LA GIRA, Y COMO PODER RECUPERAR LO INVERTIDO DE MIS CUENTAS PERSONALES.

POR OTRA PARTE, Y SOLO POR CURIOSIDAD, NO SÉ SI EXISTA UN MONTO MÁXIMO EN EFECTIVO Y UN MONTO MÁXIMO EN ESPECIE QUE CUALQUIER SIMPATIZANTE PUDIERA APORTAR.

DE ANTEMANO, AGRADEZCO SU ATENCION Y PRONTA RESPUESTA, YA QUE PENSAMOS VOLVER A SALIR DE GIRA ESTE PRÓXIMO JUEVES (...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que, en esencia, realiza los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cómo se deben agregar a su contabilidad los gastos erogados con motivo de una salida durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía?
2. ¿Existe un monto tope de gastos diarios erogados por el concepto de viáticos que se realicen sin factura?
3. ¿Cómo justificar los estímulos que otorgó a dos simpatizantes por su colaboración y en un viaje durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano?
4. ¿De qué manera se deben registrar y controlar los egresos derivados de la citada gira?  
¿Existe una manera de recuperar esos egresos debido a que son provenientes del patrimonio personal de la aspirante?
5. ¿Cuál es el monto máximo en efectivo que un simpatizante puede aportar?
6. ¿Cuál es el monto máximo en especie que un simpatizante puede aportar?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) del INE; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Sistema de Contabilidad en Línea, denominado Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

En relación con lo anterior, el artículo 39 del RF establece las bases de operatividad de dicho sistema, encontrándose entre otras, la del acceso seguro, registro y consulta en línea de las operaciones por parte de los sujetos obligados, determinando en sus numerales 3, 5 y 6 lo que en seguida se transcribe:

**“Artículo 39.**

**Del Sistema en Línea de Contabilidad**

(...)

*3. En todo caso, a través del Sistema de Contabilidad en Línea los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán cumplir con lo siguiente:*

- a) Los registros contables deberán identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder con los informes respectivos.*
- b) Identificar las adquisiciones de activo fijo realizadas, debiendo distinguir entre los adquiridos y los recibidos mediante aportación o donación de un tercero, relacionándolas con la documentación comprobatoria, que permita identificar la fecha de adquisición o alta del bien, sus características físicas, el costo de su adquisición, así como la depreciación o el demérito de su valor en cada año.*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración, balanza de comprobación y auxiliares contables.
- d) Deberá garantizar que se asienten correctamente los registros contables.
- e) Para los bienes adquiridos por donación o aportación, además de cumplir con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán llevar un control de dichos bienes, que les permita identificar a los donantes o aportantes.
- f) Los que establecen las NIF y en particular la NIF B-16.
- g) Reportar la situación presupuestal del gasto devengado o documento equivalente que permita comparar el presupuesto autorizado contra el devengado registrado contablemente respecto del gasto programado, que incluye el gasto de actividades específicas y el relativo a la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- h) Permitir generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.
- i) En el libro diario deberán registrar en forma descriptiva todas sus operaciones, siguiendo el orden cronológico en que éstas se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda.
- j) En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas contables a nivel mayor, su saldo del mes inmediato anterior, el total de los movimientos de cargos o abonos a cada cuenta en el mes y su saldo final del mes que se trate.
- k) Las balanzas de comprobación deberán contener los nombres de las cuentas a nivel mayor y las subcuentas que las integran, el saldo al inicio del periodo, el total de los cargos y abonos del mes, así como el saldo final.
- l) Los auxiliares contables de las cuentas que integran la contabilidad, deberán contener el saldo inicial del periodo, el detalle por póliza contable o movimiento de todos los cargos o abonos que se hayan efectuado en el mismo periodo, así como su saldo final.
- m) En el registro de las pólizas contables deberán proporcionar el detalle de la información que permita identificar los datos de la operación, especificando los datos de la póliza, si es de ingreso, egreso o diario, así como la fecha de la operación y en su caso el periodo al cual corresponde. Para el caso de campaña y precampaña, se deberá identificar si es una operación de prorrateo, y para el caso del proceso ordinario si la información de la póliza corresponde a gasto programado. En el registro del movimiento contable se deberá señalar el nombre de las cuentas contables que se afectan, el concepto del movimiento, en su caso el RFC, folio fiscal y la cuenta CLABE; y señalar el tipo de evidencia que se agrega como soporte documental.

(...)

5. El responsable de finanzas del CEN de cada partido, así como los aspirantes y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.*

(...)"

A su vez, el artículo 223, numeral 5, incisos c) y g) del RF señalan que las personas aspirantes y candidatas independientes, serán responsables de reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña, así como de vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Por otro lado, el artículo 48 del RF estipula respecto de las bitácoras de gastos menores, que constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, así como, que podrán ser utilizadas por todos los sujetos obligados, en gastos de operación ordinaria y proceso electoral, precisando los rubros exclusivos en los que resulta viable usar las bitácoras, encontrándose entre ellos, gastos en servicios generales, viáticos y pasajes.

Adicionalmente, el numeral 4, del referido artículo 48 del RF, determina que para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 49 al 52 del citado ordenamiento, la UTF emitirá el formato de Bitácora de Gastos Menores y será incorporado en el SIF en la sección de formatos.

En ese orden de ideas, el artículo 50 del RF, señala el límite que el sujeto obligado tiene para comprobar a través de bitácoras para viáticos y pasajes, siendo hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda.

Por lo que respecta a lo establecido en el reconocimiento por actividades políticas de campaña el artículo 134 del RF, señala lo siguiente:

**"Artículo 134.**

**Reconocimientos por actividades políticas de campaña**

1. *Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes según corresponda, por su participación en actividades de apoyo electoral **exclusivamente durante los periodos de campaña.***

(...)

4. *Los pagos por este concepto deberán estar soportados con recibos que se expedirán conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.*

(...)"

Bajo ese contexto, para la debida comprobación de los pagos por concepto de **Reconocimientos por Actividades Políticas de Campaña** (en adelante REPAP) deberá de considerar lo estipulado en los artículos 126 y 134 a 137 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### **“Artículo 126.**

#### **Requisitos de los pagos**

1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.
2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.
3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación como probatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.
4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.
5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.
6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

(...)

### **Artículo 135. Identificación del beneficio en el pago del REPAP**

1. Las pólizas contables de egresos, en donde se registren los reconocimientos por actividades políticas, deberán especificar en la descripción de la misma:
  - a) La serie que conforma el conjunto de recibos.
  - b) El número de folio del recibo.
  - c) La identificación de la campaña electoral a la que se destinó el gasto, describiendo el tipo de campaña, el nombre del candidato postulado por partido o coalición o candidato independiente, así como el distrito electoral local, federal o municipio por el que contiene

### **Artículo 136.**

#### **Control de REPAP**

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, deberán elaborar una relación nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante la campaña electoral; dicha relación deberá contener los nombres de las personas en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas.
2. La relación deberá ser entregada en medio electrónico a la Unidad Técnica, junto con los informes de campaña, lo anterior no los exceptúa de la obligación de incorporar los registros en el sistema de contabilidad en línea, en los plazos establecidos en el presente Reglamento

### **Artículo 137.**

#### **Fiscalización de REPAP**

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña, la Unidad Técnica podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

*solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen las operaciones reportadas por los partidos, coaliciones y candidatos independientes.*

*2. De los resultados de las confirmaciones, se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia tanto de la persona física a la que se le realizó la confirmación, como del sujeto obligado que la reportó.”*

Además, el artículo 198, inciso b) del RF, señala los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano, encontrándose entre otros, los gastos operativos que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Aunado a lo anterior, el artículo 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice la militancia de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país,

El numeral 2, inciso d), del citado artículo 56 de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del RF, refieren que las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De igual manera, en sesión ordinaria de la CF del INE, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo CF/004/2017, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del RF, que puede ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115685>

Finalmente, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo INE/CG429/2023, por el que se determinan los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar, mismo que puede ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152563>

### **III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto al **primero y cuarto de los cuestionamientos planteados** relativos al procedimiento a seguir para registrar los gastos erogados de una gira con motivo de recaudación de apoyo ciudadano; se le informa que, el



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

artículo 39 del RF señala que el SIF, es un medio informático con mecanismos seguros mediante el cual los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizarán en línea los registros contables y su operatividad se encuentra descrita en dicho precepto legal.

Aunado a lo anterior, el artículo 40, numeral 1, párrafo cuarto del RF señala que la persona aspirante, será la responsable de generar y administrar las cuentas de usuario que requiera para realizar el registro de operaciones; así como de designar al responsable de finanzas para la firma y envío, a través del SIF, de sus informes durante los procesos electorales y deberá adjuntar el documento que acredite la responsabilidad financiera. **Además de que deberá sujetarse a lo dispuesto por el RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la CF o el Consejo General.**

Ahora bien, por lo que respecta **al segundo de sus cuestionamientos** referente al monto máximo de gastos por concepto de viáticos que se realicen sin factura; se advierte que el artículo 48 del RF, señala que **las bitácoras de gastos menores** son instrumentos por los cuales los sujetos obligados pueden comprobar los gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales; así que podrán ser utilizadas en gastos de servicios generales, viáticos y pasajes.

Asimismo, se señala que el límite que podrá comprobar el sujeto obligado respecto a viáticos y pasajes, a través de las bitácoras de gastos menores, es **hasta el diez por ciento del gasto total reportado en el ejercicio o periodo, en el rubro de viáticos y pasajes**, ya sea como gastos de la operación ordinaria o de proceso electoral, según corresponda, tal como lo indica el artículo 50, párrafo 1 del RF.

Adicionalmente, para los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para la persona aspirante a una candidatura independiente al cargo de la Presidencia de la República, deberán estar desglosados conforme a lo señalado en el artículo 139 del RF, en los formatos 42. FORMATO "REL-VIAT-PRES" y 43. FORMATO "REL-VIAT-PRES", aprobados mediante acuerdo CF/075/2015.

Respecto a su **tercera interrogante**, referente al registro de los estímulos por el REPAP a los simpatizantes, esta autoridad advierte que en el artículo 5 de los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar, establece lo siguiente:

"(...)

*Artículo 5. Las personas aspirantes podrán otorgar, a sus simpatizantes, **REPAP por actividades de apoyo electoral**, para lo cual deberá observar **las reglas establecidas en el artículo 134 del RF**, especificando el identificador que de acuerdo con el catálogo auxiliar del REPAP en el SIF corresponda a la persona beneficiada del pago.*

"(...)"



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Bajo ese contexto, los candidatos independientes, podrán otorgar reconocimientos a simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo electoral exclusivamente durante los períodos de campaña, tendrá un límite máximo y los pagos deberán ser soportados en recibos, esto se encuentra establecido en el artículo 134 del RF.

Así mismo, para una adecuada comprobación de gastos por el REPAP se estará sujeto a lo estipulado por los en los artículos 126, 134, 135, 136 y 137 del RF.

Por otro lado, y respecto a la **quinta interrogante**, referente al monto máximo que un simpatizante puede aportar al aspirante de una candidatura independiente, se reitera el contenido del oficio INE/UTF/DRN/14441/2023, en el que se hizo de su conocimiento que el artículo 104 del RF, establece el control de las aportaciones de las personas aspirantes, precandidatas, candidatas independientes y candidatas, que a la letra señala:

**“Artículo 104.**

**Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatas**

- 1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.*
- 2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMA, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo de la ciudadanía.*

*Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, así como militantes y simpatizantes en cualquier periodo que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.*

- 3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.*
- 4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido mediante el módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet del Sistema de Contabilidad en Línea.*
- 5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.”*

### [Énfasis añadido]

En efecto, el párrafo 2 del citado precepto legal indica que todas aquellas aportaciones superiores a noventa UMA, deberán realizarse mediante trasferencias o cheque nominativo de la cuenta de



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la persona que realiza la aportación y el monto total será la sumatoria de las aportaciones realizadas por persona. De manera que las aportaciones realizadas por algún simpatizante en diferentes tiempos y que superen las noventa UMA deberán estar respaldadas por las transferencias o cheques y la documentación descrita en el artículo 103 del RF.

Debe resaltarse que el párrafo 5, del artículo 104 del RF, refiere claramente que **dichas aportaciones deben estar sujetas a los límites establecidos en el artículo 56, numeral 2, de la LGPP, en los términos siguientes: “Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”**.

Consecuentemente, las aportaciones de los simpatizantes en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía pueden rebasar las noventa UMA por persona, siempre y cuando sea realizada por transferencia bancaria o cheque nominativo; ello no significa que no existe un límite por simpatizante, ya que las y los aportantes deben sujetarse al límite individual anual de 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.<sup>2</sup>

Por lo que hace al **último de sus cuestionamientos**, referente al monto máximo de aportación en especie que un simpatizante está en posibilidad de dar a un aspirante de candidatura independiente; se advierte que el artículo 106, numeral 1 del RF, indica que los ingresos por especie de cualquier naturaleza se computarán como ingresos en el financiamiento privado en términos del citado artículo 56, numeral 2 de la ley de partidos.

Aunado a ello, el artículo artículo 104, numeral 2, párrafo segundo del RF señala que para las aportaciones en especie que realicen las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a sus propias campañas, que superen el monto de 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### **IV. Conclusiones**

- Que a efecto que esta autoridad se encuentre en posibilidad de continuar atendiendo sus cuestionamientos, **es necesario que sus escritos de consulta sean presentados cumpliendo íntegramente los requisitos determinados en el artículo 16 del RF.**

---

<sup>2</sup> Para establecer un parámetro cierto respecto de los límites a partir de los cuales se deben establecer controles adicionales a los ya establecidos en la normativa vigente, resulta necesario considerar la regla que aplican las instituciones financieras su método para evaluar la capacidad económica de las personas en estudio para obtener créditos, a través de la regla para administrar finanzas conocida como 50-40-101, que establece que un mexicano promedio tiene una capacidad de ahorro del 10% de sus ingresos, toda vez que, de los ingresos se deben cubrir necesidades básicas como vivienda, alimentación, educación, salud, transporte y servicios como luz y agua. En este sentido, se estima que una persona podría destinar hasta el 10% de sus ingresos anuales para financiar campañas electorales o partidos políticos.

Que acorde a lo razonado en el considerando anterior y a que el sueldo promedio anual de un mexicano para el ejercicio 2022, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es de \$175,455.50 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), se estima que un parámetro similar es el equivalente a 200 UMA.

Dato consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147329/CGex202212-14-ap-10.pdf>



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14734/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que el artículo 39 del RF, establece las directrices básicas para el uso del **Sistema de Contabilidad en Línea, mecanismo informático idóneo para el registro de operaciones financieras y contables de los sujetos obligados**. Además, que se deberá sujetar a los dispuesto por el RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la CF o el Consejo General.
- Que **las bitácoras de gastos menores son los instrumentos idóneos para registrar aquellos gastos en los que no es posible comprobar con documentación fiscal** y podrán ser utilizadas en los rubros de viáticos y pasajes, así como en servicios generales, según lo establecido por el artículo 48 del RF, respetando el límite establecido en el artículo 50 del RF.
- Que **las personas aspirantes podrán otorgar a sus simpatizantes REPAP por actividades de apoyo electoral**, para lo cual deberán ceñirse a las reglas establecidas en los 126, 134, 135, 136 y 137 del RF.
- Que **los montos máximos por aportante en efectivo o en especie debe estar sujeto al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior**, de acuerdo con el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Marbel Juárez Zacapa</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

